

Sesión pública
Sábado 07 de septiembre de 2024

Asuntos listados (3 JDC) Total: 3 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-2274/2024 SCM-JDC-2275/2024 y SCM-JDC-2276/2024 Acumulados	Ángeles Garibay Delgado y otros	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo 194/SE/07-08-2024 que declaró la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, así como las constancias expedidas a la ciudadanía que resultó electa en dicho proceso; en plenitud de jurisdicción declaró la invalidez de las asambleas municipales comunitarias de representantes y autoridades celebradas el veintiocho de julio de este año, para elegir al Concejo Municipal Comunitario de dicho municipio, celebrada en el marco del proceso electivo 2024 y ordenó llevar a cabo una asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades extraordinaria, para elegir a las personas integrantes del referido concejo para el periodo 2024-2027.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias	La Sala REVOCÓ la resolución cuestionada, para el efecto de que prevalezcan las designaciones del Órgano de Gobierno Municipal declaradas válidas por el Instituto Electoral local, en razón de que, a pesar de que durante la celebración de las dos Asambleas celebradas el veintiocho de Julio del año en curso, en las que se eligió a quienes integrarán el Consejo Municipal Comunitario, se suscitaron conflictos que generaron que se realizarán otras asambleas, lo cierto es que ambas se realizaron de conformidad con el Sistema Normativo del Municipio y tuvieron una segmentación de las tres etnias participantes, por lo que conforme lo determinó el Instituto Electoral local en la primera Asamblea, deben prevalecer las designaciones que el grupo mestizo realizó y que sólo se relacionan con la representación de dicho grupo, mientras que en la segunda Asamblea deben predominar las decisiones de las etnias Mepa y Tunzavi, las cuales son correspondientes a la elección de sus representantes, lo que privilegia la toma de decisiones democráticas, la maximización de la participación de las representaciones en el ejercicio electivo y la solución del conflicto suscitado.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>